

VOTO PARTICULAR

EXPEDIENTE:	00101/INFORM/RR/A/2010 RETURNO
RECORRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE QUE EMITE EL VOTO PARTICULAR:	COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En relación al recurso de revisión identificado como 00101/INFORM/RR/A/2010, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE OZUMBA, del Comisionado Presidente LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, en este sentido y con base en el numeral 12 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente VOTO PARTICULAR derivado de la Resolución de referencia que textualmente enuncia:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM:

1. El acta de cabildo en donde se aprobó el nombramiento del Director General de Seguridad Pública.
2. El horario de labores del Director General de Seguridad Pública, en caso de existir.
3. Licencia de portación de armas de fuego, en versión pública en donde se elimine el tipo de arma que se le autoriza portar y de ser necesario, los datos personales protegidos.

La documentación arriba señalada deberá ser entregada dentro del plazo de 15 días hábiles, tal como lo indica el artículo 76 de la Ley.

TERCERO.- Se hace un exhorto al Ayuntamiento para que dé trámite a las solicitudes de acceso a información pública dentro de los plazos y bajo las formalidades establecidas en la Ley, apercibido de que de no hacerlo, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

En este contexto estimo que al ordenar al SUJETO OBLIGADO hacer entrega de la licencia de portación de armas de fuego, que cabe destacar no fue requerida en la solicitud de origen, actualiza un supuesto cuyos alcances van más allá de lo solicitado, al suponer o interpretar una *plus petitio*, a mi juicio carente de sustento, al respecto

VOTO PARTICULAR

EXPEDIENTE: 0014/MPD/2012/0000210
RETORNO

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
OZUMBA

PORENTE QUE EMITE EL
VOTO PARTICULAR: COMISIONADO
SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA

sostiene Loutayf Ranea, que tiene lugar cuando el actor pide en su demanda más de lo que se debe. Siendo inexcusable en los supuestos en que el actor, por malicia, temeridad o negligencia grave -al punto de que resulte injustificable- haya pedido más de lo que en derecho le corresponde.

Por el contrario, la pluspetición es excusable cuando se debe a un simple descuido o error de hecho; es decir, cuando no existe un accionar consciente, deliberado, intencional, de demandar más de lo debido, o cuando se trata de materia -como en autos- librada legalmente al prudente arbitrio judicial.

Por lo anteriormente expuesto, al presente **VOTO PARTICULAR** se genera en el siguiente sentido:

ÚNICO.- Debió ordenarse simplemente que el **SUJETO OBLIGADO** se pronunciará respecto del cuestionamiento: *"El cargo de Director de Seguridad Pública Municipal amerita la portación de armas de fuego?"*

Son las razones anteriores las que me llevan a disentir de los considerandos y resolutive de referencia y que se hicieron del conocimiento del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

